DECRETO No.085 DE 2022
(Diciembre 07)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No.017 DE NOVIEMBRE 29 DE 2022 POR EL CUAL FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE COROMORO, SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COROMORO SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, la ley 617 de 2000, la ley 715 de 2001, la ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal No.003 de Febrero 28 de 2018 Estatuto Orgánico Municipal y las demás normas rectoras y,

A. Que la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y normas reglamentarias vigentes establecen que en el cuarto periodo de sesiones del Concejo Municipal se estudiará y aprobará el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio para la siguiente vigencia.
B. Que la ley 136 de 1994 señala que son atribuciones de los Concejos entre otras las de "Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".
C. Que todos los preceptos del Estatuto del Presupuesto del Municipio de Coromoro contenidos en el Acuerdo Municipal No.003 de Febrero 28 de 2018 deben ajustarse, según la pirámide jerárquica de disposiciones a la Constitución y al Decreto Orgánico 111 de 1996.
D. Que el presupuesto municipal es un instrumento de política económica y fiscal y como tal está encaminado a mejorar los sistemas de planificación y gestión local.
E. Que el municipio cumplió a cabalidad con las disposiciones de la ley 819 de 2003, ley de responsabilidad fiscal en el sentido de elaborar el marco fiscal de mediano plazo y por ende el proyecto presentado a consideración cumple con los lineamientos de esta, respetando las metas de superávit primario contenidas en las proyecciones realizadas.
F. Así las cosas aplicando las anteriores disposiciones, pero aterrizadas al orden municipal, claro, porque así lo ordena el artículo 352 de la C.N. y, conforme a los artículos 23, literal c, inciso segundo de la ley 136 de 1.994, el periodo ordinario de sesiones final de un Municipio de sexta categoría como Coromoro se produce entre el 1 al 30 de noviembre de cada vigencia fiscal; luego con base en esas elementales interpretaciones, es claro que existe la posibilidad normativa

constitucional y de ley orgánica para que el Presupuesto General de Rentas y Gastos pueda ser presentado por el burgomaestre dentro de los 10 primeros días de las sesiones ordinarias de noviembre (al concejo Municipal), como en efecto se efectúa. La Constitución Nacional y el Decreto Orgánico 111 de 1996 son disposiciones superiores conforme al Art. 4 de la C.N.

G. Que el Acuerdo No.003 de Febrero 28 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Coromoro establece en su artículo 83: **PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**. El Gobierno Municipal someterá el Proyecto de Presupuesto Anual del Municipio a consideración del Concejo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, **el primer (01) día del último periodo de sesiones ordinarias**, el cual contendrá el Proyecto de Rentas, gastos y las disposiciones generales
H. Que es conveniente mantener criterios conservadores a la hora de elaborar el presupuesto de ingresos, razón por la cual se toma como base el valor certificado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia fiscal 2022 mediante los diferentes documentos SGP, por concepto de transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones, asignaciones básicas sin contenido de estímulos por eficiencia fiscal y administrativa.
J. Que los ingresos estimados por el ejecutivo municipal en el proyecto de acuerdo de presupuesto para la vigencia 2023, presentado oportunamente a consideración del Honorable Concejo Municipal, ascienden a la suma de: **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON 00/100 MCTE ($10.898.448.405,00)**.
K. Que según la Ley 17 del 2000, articulo 6 se establece posibilidad de destinar máximo en un 80% de los ingresos corrientes de libre destinación para gastos de funcionamiento del Municipio, agregando que de los recursos de libre destinación se deberá destinar como mínimo un 20% a Inversión Pública.
L. Que como anexos a este proyecto se incluye la discriminación de los ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2023 a título informativo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 83 del Acuerdo No.003 de Febrero 28 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Coromoro.
M. Que se hace necesario fijar el presupuesto general de rentas y gastos y las disposiciones generales para el municipio de Coromoro para el periodo comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se proyectan anticipadamente las rentas del municipio y se autorizan los respectivos gastos.
N. Que las apropiaciones presupuestales el Honorable Concejo Municipal aprobó exactamente el mismo valor de los ingresos como fue presentado por el Ejecutivo Municipal.

O. Que el Honorable Concejo Municipal mediante **ACUERDO No.017 DE NOVIEMBRE 29 DE 2022**, aprobó la fijación del presupuesto de rentas y gastos del municipio de Coromoro - Santander para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintitres (2023).

P. Que corresponde al Alcalde municipal expedir el decreto de liquidación del documento presupuestal aprobado por el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 104 del Acuerdo No.003 de Febrero 28 de 2018 Estatuto Orgánico de presupuesto del Municipio de Coromoro-Santander.

Q. Que es necesario corregir errores aritméticos, gramaticales, códigos presupuestales repetidos y otros en los cuales se haya incurrido, a fin de ajustar en forma prudente los renglones de rentas y gastos a efectos de mantener coherencia en el presupuesto, ya que en la presentación del proyecto y en la aprobación del mismo no se percibieron.

R. Que **como anexos a este decreto se incluye la discriminación de los ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2023** a título informativo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 83 del Acuerdo No.003 de Febrero 28 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Coromoro.

S. Que la Personería y el Concejo Municipal proyectarán sus respectivas liquidaciones de las dependencias a su cargo para ser incorporadas en el Decreto de liquidación del Presupuesto general de gastos para la vigencia fiscal 2023.

T. Que se debe cumplir con las normas vigentes sobre liquidación previa del presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal para la vigencia fiscal 2023.

U. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el Presupuesto de INGRESOS del Municipio de COROMORO, para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre del año 2023, en la suma de: **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON 00/100 MCTE ($10.898.448.405,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR
INGRESOS TOTALES	**10.898.448.405,00**
INGRESOS TRIBUTARIOS	730.110.000,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.567.329.866,00
RECURSOS DE CAPITAL	66.667.406,00
INGRESOS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	103.950.000,00
FONDO LOCAL DE SALUD	5.430.391.133,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el Presupuesto de GASTOS del Municipio de COROMORO, para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre del año 2023, en la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON 00/100 MCTE ($10.898.448.405,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**10.898.448.405,00**
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**1.420.504.741,00**
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	1.133.304.863,00
C.2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO	137.199.878,00
P.2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERIA	150.000.000,00
	TOTAL GASTOS DE INVERSION	**9.477.943.664,00**
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE EDUCACION SGP	160.625.366,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE ALIMENTACION ESCOLAR SGP	32.196.681,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SGP	713.664.949,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE DEPORTE Y RECREACION SGP	108.977.223,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE CULTURA SGP	81.732.917,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS LIBRE INVERSION SGP	1.512.913.930,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE LIBRE DESTINACION SGP	248.955.346,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE LIBRE DESTINACION PROPIOS	83.368.000,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS	30.075.000,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO	135.214.618,00
2.3	INVERSION CON RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA	674.000.000,00
F.2.3	INVERSION RECURSOS FONDO LOCAL DE SALUD	5.430.391.133,00
2.2	INVERSION CON RECURSOS DE LIBRE INVERSION SGP - SERVICIO DEUDA PUBLICA	161.878.501,00
U.2.1	GASTOS UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	103.950.000,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: - Las disposiciones Generales del presente acuerdo son complementarias de la normatividad Constitucional, Orgánica, legal, reglamentaria y propia contenida en este Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de COROMORO y deben aplicarse en armonía con el contenido de este.

CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, Personería Municipal, Administración Central en todas sus dependencias y la Unidad de Servicios públicos.

CONTROL: Se prohíbe tramitar o legalizar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, o no se siga el conducto regular.

Para efectos de la ejecución del presupuesto las apropiaciones liquidadas para el año 2022 se clasificarán teniendo en cuenta el CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET, de la siguiente manera:

I. INGRESOS DEL MUNICIPIO:

El presupuesto de rentas del Municipio de COROMORO está compuesto por Ingresos Tributarios No Tributarios e Ingresos de Capital.

Los ingresos son los recursos que percibe el Municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de aplicación de impuestos, tasas, multas y contribuciones, siempre que no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se clasifican como tributarios y no tributarios. Los tributarios pueden ser directos e indirectos y los no tributarios incluyen tasas, tarifas, derechos, multas, contribuciones y otros ingresos.

INGRESOS TRIBUTARIOS:

Son los ingresos que recauda el Municipio por concepto de los gravámenes de carácter obligatorio a cargo de las personas naturales y jurídicas fijados por las leyes y acuerdo municipal, con carácter de impuesto.

- IMPUESTOS DIRECTOS: Son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio.

- IMPUESTOS INDIRECTOS: Son aquellos que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico.

Definición de los ingresos tributarios directos e indirectos:

- **Impuesto Predial Unificado**

Corresponde a los ingresos que recibe el Municipio por concepto del Impuesto Predial Unificado (IPU). Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el

cual podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario. Este impuesto grava los bienes raíces ubicados dentro del territorio Municipal, con base al avalúo catastral fijado para cada predio por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Lo regula la Ley 44 de 1990 La Ley 14 de 1983, y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Sobretasa Ambiental**

Corresponde a la sobretasa del uno punto cinco por mil (1.5x 1.000) sobre la base gravable para los predios ubicados en el Municipio con destino a la corporación Autónoma para la defensa de Bucaramanga CDMB. La Sobretasa ambiental está autorizada por la ley 99 de 1993, Ley 1625 de 2013, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- **Impuesto de Industria y Comercio**

Incluye los recursos por concepto del impuesto de industria y comercio (ICA) que recauda el municipio. El ICA grava la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios, incluida las del sector financiero, por personas naturales, jurídicas y por sociedades de hecho, en la jurisdicción, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Está regulado por las Leyes 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Ley 1819 de 2016, y el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Impuesto de Avisos y Tableros**

Incluye los recaudos que hacen los municipios y distritos por concepto del impuesto de avisos y tableros. Este impuesto es complementario del ICA y grava la colocación de avisos, vallas y tableros visibles desde el espacio público, incluye toda clase o modalidad de aviso y comunicación en la jurisdicción del Municipio, relacionada con los establecimientos y sus productos o servicios ofrecidos al público, aun cuando se haga en la propiedad privada del sujeto pasivo. Autorizado por las Leyes 97 de 1913, ley 84 de 1915, ley 14 de 1983 y Decreto ley 1333 de 1986 y el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio**

La retención en la fuente del impuesto de industria y comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause. Opera cuando se adquieren bienes o

servicios gravados con el impuesto de industria y comercio Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Impuesto a la Publicidad Exterior Visual**

Corresponde al recaudo del municipio por concepto del impuesto a la publicidad exterior visual. Este impuesto grava la colocación de toda publicidad exterior visual, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. La publicidad exterior visual de que trata este impuesto son aquellas que tienen una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares, Ley 140 de 1994 y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Impuesto de Rifas**

Corresponde a los recursos por concepto de la explotación de rifas, de conformidad con la Ley 643 de 2001. Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

De acuerdo con el art. 3 del Decreto 1968 de 2001 "cuando la rifa opere en dos o más departamentos o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a la Empresa Territorial para la Salud ETESA y cuando la rifa opere en más de un municipio de un mismo departamento su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD)". Posteriormente, el art. 23 del decreto 4142 de 2011 estableció: "las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán entenderse referidas a la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Coljuegos". Toda rifa se presume a título oneroso. (Artículo 27 ley 643/2001 y decreto 1968 /2001 artículo 1) y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público**

Corresponde al recaudo que el municipio puede exigir por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Este impuesto grava la

prestación del servicio de alumbrado público. Este impuesto se cobra a todos los usuarios del servicio público de energía eléctrica, según los términos definidos por la resolución CREG. El cobro lo regula la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016, y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal y demás normas concordantes.

- **Impuesto de Delineación urbana**

Corresponde a los recaudos que realiza el municipio por concepto del impuesto sobre delineación. Dicho impuesto grava la construcción de nuevos edificios o la refacción de los edificios existentes. Lo regula la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986, y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal y demás normas concordantes.

- **Impuesto de Espectáculos Públicos**

Corresponde al recaudo del municipio por concepto del impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte y al recaudo por concepto del impuesto de espectáculos públicos municipal. Este impuesto grava el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos distintos de exhibición cinematográfica y artes escénicas. Se entiende por impuesto de espectáculos públicos la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u otros edificios o lugares en los cuales se congregue el público para representarlo u oírlo en jurisdicción del Municipio. Está regulado por la Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1968, Decreto 1333 de 1986, Ley 181 de 1995, Ley 47 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 1493 de 2011 y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal y demás normas concordantes.

- **Sobretasa Bomberil**

Corresponde al recaudo del municipio por concepto de la sobretasa Bomberil. La sobretasa Bomberil corresponde al recargo autorizado para financiar la actividad bomberil. Los dineros recaudados por este concepto serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de instituciones bomberiles debidamente acreditadas. La Sobretasa Bomberil tiene su fundamento legal en el parágrafo del artículo 2 de la ley 1575 de 2012, y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes**

Corresponde a los recursos del municipio por concepto del impuesto a la venta por el sistema de clubes. Dicho impuesto grava las ventas por el sistema de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Es un impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Estatuto Tributario Municipal, se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

- **Impuesto Al Degüello De Ganado Menor**

Corresponde al recaudo del municipio por concepto del impuesto al degüello de ganado menor. Este impuesto grava el sacrificio de ganado menores, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores en la jurisdicción municipal. Decreto 1333 de 1986, art. 226 y Ley 20 de 1908, Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Tasa prodeporte y recreación**

Corresponde a los recursos administrados por el respectivo ente territorial, en la "Cuenta Maestra Especial" que debe constituirse por parte de la entidad, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales".

Destinación: El tributo tiene 100% de destinación específica dada por la Ley; por lo tanto, no hace parte del concepto de "ingresos corrientes de libre destinación".

Usos: el concepto de ingreso, como fuente de financiamiento, tiene los usos exclusivos establecidos en el artículo 2 de la ley en comento, atendiendo igualmente lo descrito en el artículo 3°:

"Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje".

➢ **ESTAMPILLAS**

De acuerdo con la Corte Constitucional (Sentencia C-768 de 2010), las estampillas, tienen las siguientes características:

- Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público;

- Son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo;

- Los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y

- Están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado

Para reconocer una transacción como una estampilla, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los ingresos tributarios, debe cumplir con los siguientes:

1. Se originan en una imposición legal

2. La Ley define explícitamente este cobro como una estampilla

3. Su cobro se origina por la realización de algunas operaciones o actividades que se realizan a organismos de carácter público

4. Los recursos provenientes de las estampillas se invierten en beneficio de un sector específico

De acuerdo con el art. 47 de la Ley 863 de 2003: "los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento"

Además, la Ley de la Red Nacional de Bibliotecas estableció que los entes que cuenten con estampilla deben destinar no menos del 10% de su recaudo anual a la promoción de la lectura y las bibliotecas (Art. 41, Ley 1379 de 2010).

➢ **Estampilla Pro Cultura**

Estampilla destinada al fomento y estímulo de la cultura. El Concejo Municipal determina las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Pro Cultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial, de conformidad con el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

- **Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor**

Corresponde al recaudo del municipio por concepto de la Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial: a) Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1: 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones; b) Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones;

c) Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adicciones. Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009 y Ley 687 de 2001, y en el Acuerdo Estatuto Tributario Municipal.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios.

- **CONTRIBUCIONES**: Las contribuciones son "las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado". Las contribuciones corresponden a "la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen". El principio de legalidad del tributo se extiende a las contribuciones, razón por cual y como establece la Constitución Política, el método de definición de costos y beneficios y su forma de reparto deben ser definidos por Ley. Asimismo, la ley, ordenanza o acuerdo, debe definir los sujetos pasivos y activos, y la base gravable aplicable a la contribución. Sin embargo, la ley puede dar potestad administrativa a las autoridades para que fijen la tarifa que cobren a los contribuyentes. La unica excepción al principio de legalidad del tributo son las contribuciones especiales, las cuales no están definidas como contribuciones, pero de acuerdo con sentencia emitida por la Corte Constitucional, se ajusta a su definición.

- **TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS:** Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

- **MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

 Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

 Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.

 Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:

 1) Multas y sanciones
 2) Intereses de mora

- **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

- **TRANSFERENCIAS Y APORTES:** Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

 - Asignación para ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Son las transferencias de recursos del SGP destinados a la financiación de programas de alimentación escolar, correspondiente al 0,5% de los recursos.
 - Participación para EDUCACIÓN: Son las transferencias que realiza la nación a las entidades territoriales de acuerdo con las disposiciones de la Ley 715 de 2001. Esta transferencia corresponde al 58,5% de las asignaciones sectoriales del Sistema General de Participaciones, y está destinado al sector educativo. Específicamente, esta transferencia está destinada a la prestación del servicio educativo, el mejoramiento de la calidad educativa y la cancelación de prestaciones sociales del Magisterio.
 - Participación para SALUD: Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta transferencia corresponde al 24,5% de la distribución sectorial del SGP, destinada al sector salud.
 - Participación AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO: Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a las entidades territoriales en el marco del SGP. Esta transferencia corresponde al 5,4% de la distribución sectorial del SGP, la cual está destinada a sector de agua potable y saneamiento básico.
 - Participación para PROPÓSITO GENERAL: Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a las entidades territoriales en el marco del SGP, correspondiente al 11,6% de la distribución sectorial, que se destinan en:

 Deporte y recreación

 Cultura

 Propósito general Libre inversión

 Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6

 Propósito general ahorro en FONPET

De igual forma se registran los recursos provenientes del ADRES, los cuales garantizan cobertura de salud en Régimen Subsidiado.

Además, están los recursos correspondientes a cofinanciaciones del nivel departamental y Nacional.

Definición de los ingresos no tributarios:

- **Contribución Sobre Contrato De Obra Pública**

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Creado por la Ley 104 de 1993, prorrogada por las leyes 241 de 1995, Ley 418 de 1997 (artículo 120), Ley 548 de 1999, Ley 1106 de 2006, Ley 782 de 2001 (Artículo 37), Decreto Reglamentario 3461 de septiembre de 2007 y decreto 0271 de 1999, Ley 1738 de 2014.

- **Contribución sector eléctrico**

Son los recursos por contribución del sector eléctrico a los que se refiere el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. De acuerdo con este artículo, las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal supera los 10.000 kilovatios, deben transferir el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con las distribuciones establecidas por la ley. En el caso de centrales térmicas el porcentaje de los recursos a transferir es del 4%. Los destinatarios de estos recursos son: las Corporaciones Autónomas Regionales o los Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto o el área donde esté ubicada la central térmica; y los municipios y distritos localizados de la cuenca que surte el embalse de las generadoras de energía hidroeléctrica o el municipio donde esté ubicada la central térmica.

TRANSFERENCIAS

Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las

transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

- **Sistema General de Participaciones. S.G.P**.

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades del sector central nacional en virtud del Sistema General de Participaciones (SGP). Este sistema de transferencias intergubernamentales se fundamenta en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en la financiación de los servicios de las entidades territoriales, cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Su distribución se realiza, por el 96 % nivel Sectorial (Educación, Salud, Agua Potable y Propósito General) y 4 % Asignaciones especiales (Alimentación Escolar). La asignación de recursos es realizada a través de documentos de distribución.

- **Sistema General de Participaciones – EDUCACIÓN**

Son las transferencias que realiza la nación a las entidades territoriales de acuerdo con las disposiciones de la Ley 715 de 2001. Esta transferencia corresponde al 58,5% de las asignaciones sectoriales del Sistema General de Participaciones, y está destinado al sector educativo. Específicamente, esta transferencia está destinada a la prestación del servicio educativo, el mejoramiento de la calidad educativa y la cancelación de prestaciones sociales del Magisterio. Se destina a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos en: i) Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas. ii) Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las Instituciones Educativas. iii) Provisión de la canasta educativa y iv) a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. Ley 715 de 2001.

- **Sistema General de Participaciones – SALUD**

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta transferencia corresponde al 24,5% de la distribución sectorial del SGP, destinada al sector salud. Se destinan financiar los gastos de salud, en: i) Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total. (Régimen Subsidiado). Ii) Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. (PPNA) iii) Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país. Ley 715 de 2001.

Recursos destinados al desarrollo de actividades para el aseguramiento de la población al SGSSS, a la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y programas de promoción y prevención de la salud. Ley 715 de 2001.

- **Sistema General de Participaciones – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a las entidades territoriales en el marco del SGP. Esta transferencia corresponde al 5,4% de la distribución sectorial del SGP, la cual está destinada al sector de agua potable y saneamiento básico.

La Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene el objeto de proveer a los municipios de recursos para financiar programas destinados al agua potable y saneamiento básico conforme a lo establecido en la Ley 1176/07.

- **Sistema General de Propósito General**.

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a las entidades territoriales en el marco del SGP, correspondiente al 11,6% de la distribución sectorial.

- **Sistema General de Participaciones – DEPORTE**

Son las transferencias del SGP propósito general destinada al deporte y recreación. Estos recursos son destinados a proyectos de fomento del deporte y de construcción y mantenimiento de escenarios deportivos.

- **Sistema General de Participaciones – CULTURA**

Son las transferencias del SGP propósito general destinada a la cultura. Estos recursos son destinados a proyectos de acceso, innovación, creación y producción artística; construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura cultural y las redes de información cultural

- **Sistema General de Participaciones – ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Son las transferencias de recursos del SGP destinados a la financiación de programas de alimentación escolar, correspondiente al 0,5% de los recursos.

- **Sistema General de Participaciones – PRIMERA INFANCIA.**

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a las entidades territoriales, en el marco del SGP, destinada a la atención integral de la primera infancia. Estos recursos se asignan por el crecimiento de la economía en una cifra superior al 4%. Esta cuenta estuvo vigente durante el periodo de transición del SGP hasta 2016, se mantiene esta cuenta en el CICP para efectos de registro de posibles saldos a favor (Ley 715 de 2001).

Financian, acciones prioritarias, según el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del art. 206, Ley 1098 de 2006. Los conceptos financiados no pueden generar gasto recurrente. Asignación de recursos según la Ley 1176 de 2007.

- **Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral**

Son las transferencias corrientes recibidas destinadas al financiamiento del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993.

- **Participaciones distintas al SGP**

Son las transferencias que realizan a las entidades territoriales por sus derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios distintos del SGP.

Se consideran transferencias de participaciones en ingresos tributarios y no tributarios, todos los ingresos derivados de impuestos, contribuciones, multas y sanciones y derechos económicos por uso de recursos naturales, cuya administración mantiene la

nación u otra entidad territorial, pero tiene la obligación legal realizar el giro de estos recursos (en su totalidad o un porcentaje) a las entidades territoriales.

- **Transferencias De Otras Entidades Del Gobierno General**

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

INGRESOS O RECURSOS DE CAPITAL:

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Los recursos de capital comprenderán:

- Disposición de activos
- Excedentes financieros los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta, sociedades anónimas del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la constitución y la ley les otorga.
- Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital
- Rendimientos financieros
- Recursos de crédito externo
- Recursos de crédito interno
- Transferencias de capital
- Recuperación de cartera – préstamos
- Recursos del balance
- Retiros FONPET
- Reintegros y otros recursos no apropiados
- Capitalizaciones

Definición de los ingresos o recursos de capital:

- **DISPOSICIÓN DE ACTIVOS:** Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245). En el CONPES 3281 de 2004 el gobierno nacional estableció la estrategia de aprovechamiento y disposición de activos con el objetivo de "reducir la magnitud del pasivo mediante la liquidación o venta de activos del balance con los cuales se corrija de manera efectiva el déficit fiscal, con un efecto permanente en el mediano plazo" (CONPES 3281 de 2004).

- **EXCEDENTES FINANCIEROS:** Estos se refieren a los excedentes financieros de las unidades que hacen parte del Presupuesto General del Sector Público, que se distribuyen de acuerdo con las disposiciones de las autoridades respectivas y la normatividad vigente.

- **DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL:** Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos) a las unidades del presupuesto general del sector público que manejen recursos públicos, en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de poner fondos a disposición de alguna sociedad.

- **RECURSOS DEL CRÉDITO:** Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público realizadas con agentes residentes fuera del país y/o contratos de empréstito interno. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad del PGSP de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

 No se podrá otorgar disponibilidades con cargo a los recursos del crédito, sino se encuentran debidamente perfeccionados y registrados en la Dirección general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

- **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias)

de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

- **RECUPERACIÓN DE CARTERA – PRÉSTAMOS:** Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por las unidades del PGSP Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas financieras y no financieras, los órganos autónomos y particulares que administran recursos públicos.

- **RECURSOS DEL BALANCE:** Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Se encuentran compuestos por el superávit fiscal, la cancelación de reservas, la venta de activos.

 El superávit fiscal será el resultante de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos, frente a la suma de los pagos, cuentas por pagar y compromisos (reservas presupuestales) efectuados durante la vigencia. Diferencia que deberá incorporarse al presupuesto como superávit conservando su destinación.

- **RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS:** Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica conservarán la misma destinación del recurso que la generó o la que le haya dado la ley.

 El Municipio puede administrar y manejar sus dineros a través de cuentas corrientes, depósitos a término, cuentas de ahorro, y otras inversiones financieras como títulos, bonos y cedulas de capitalización.

- **RETIROS FONPET:** Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

- **REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS:** Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Tesorería Municipal, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre

otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

- **CAPITALIZACIONES:** Corresponde al ingreso que recibe una empresa, con destino a su fortalecimiento patrimonial. La capitalización de una empresa supone transformar diferentes recursos, con el fin de incrementar el capital propio de la misma.

II. GASTOS DEL MUNICIPIO:

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados en ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Por lo tanto, el despacho del Señor Alcalde, el Concejo Municipal, y la Personería Municipal, deberán solicitarlos previamente a la Secretaria de Hacienda, para cualquier gasto, contrato u orden de trabajo.

- La Administración Municipal elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, que requiera para su funcionamiento y organización, y lo someterá a aprobación del Alcalde, antes del 30 de Enero de cada vigencia.

- Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que comprometan una vigencia futura, se deberá solicitar autorización al Concejo Municipal, previamente el COMFIS Municipal, autoriza la asunción de las obligaciones si se trata de autorizaciones para Gastos de Inversión, se requerirá certificación de la Secretaría de Planeación Municipal en la que se indique si el Proyecto a realizarse se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo y en el Plan anual de Inversiones.

- Ningún funcionario podrá obligarse a efectuar gastos ni contraer obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, o que no tengan saldo disponible en el momento de contraer la obligación. Cuando se incremente un servicio imputable a una partida determinada del presupuesto, deberá adicionarse simultáneamente la apropiación presupuestal correspondiente a un valor igual al del nuevo gasto.

- El Municipio de COROMORO no será responsable de los compromisos que se adquieran a nombre de la Administración, si éstos no tienen amparo presupuestal. Por lo tanto, el funcionario que actuare sin sujeción a esta norma será responsable personal y pecuniariamente por la obligación que implique el compromiso o negociación que se realice sin el amparo presupuestal.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Son todos los gastos en que incurre la Entidad necesarios para atender el desarrollo normal de las actividades encomendadas a la Administración durante un periodo fiscal. Comprende la remuneración salarial de los funcionarios, los gastos necesarios para desarrollar adecuadamente las funciones, los aportes y subvenciones a que está obligada cada Entidad. Se clasifican en:

- Gastos de Personal
- Adquisición de bienes y servicios
- Transferencias Corrientes
- Transferencias de Capital
- Gastos de comercialización y producción
- Adquisición de activos financieros
- Disminución de pasivos
- Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora

- **GASTOS DE PERSONAL:** Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación prevista por la Constitución Política y la Ley.

 El personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

 - **Factores constitutivos de salario:** Donde se incluyen los factores salariales comunes (Sueldo básico, horas extras, gastos de

representación, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicio, bonificación por servicios prestados, prestaciones sociales, prima técnica salarial, viáticos de los funcionarios en comisión), Factores salariales especiales (Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades).

- **Contribuciones inherentes a la nómina:** Aportes a la Seguridad social en pensión, aportes a la seguridad social en salud, aportes de cesantías, aportes cajas compensación familiar, aportes generales al sistema de riesgos laborales, aportes ICBF, SENA, ESAP, escuelas industriales e institutos técnicos.

- **Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:** Donde se incluyen Prestaciones sociales (vacaciones, indemnización por vacaciones, bonificación especial de recreación), bonificación de dirección para alcaldes, bonificación de gestión territorial para alcaldes, honorarios de concejales, honorarios de ediles, subsidio transporte a los personeros.

- **ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye:

1. **Adquisición de activos no financieros:** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros.

1.1. Activos fijos, La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye: Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo

fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

- Edificaciones y estructuras
- Maquinaria y Equipo
- Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
- Otros Activos Fijos:

1.2. Objetos de valor, Activos de considerable valor que no son utilizados para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a través del tiempo o se utilizan para su contemplación.

1.3. Activos no producidos: Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad.

2. **Adquisiciones diferentes de activos:** Gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

2.1. Materiales y suministros Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción.Son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

2.2. Adquisición de servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

- **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Comprende las transacciones que la entidad territorial a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se incluyen las transferencias a organizaciones Nacionales (Federación de Municipios), a entidades de Gobierno (Sobretasa ambiental) a otras entidades de gobierno (mesadas pensionales) y los recursos correspondientes a Sentencias y conciliaciones.

- **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

- **GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION:** Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades para la producción y comercialización de bienes y servicios..

 1. Materiales y suministros

 2. Adquisición de servicios:

- **ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS** Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad.

- **DISMINUCION DE PASIVOS:** Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por la entidad, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos.

- **GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales debe atender la entidad.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno r acional.

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

- **Sueldo Básico**

El Sueldo Básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

- **Horas Extras, Dominicales, Festivos Y Recargos**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

- **Gastos De Representación**

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

- **Subsidio De Alimentación**

Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los

recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

- **Auxilio De Transporte**

Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

- **Prima De Servicio**

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

- **Bonificación Por Servicios Prestados**

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

- **Prima De Navidad**

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, con ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

- **Prima De Vacaciones**

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

- **Viáticos De Los Funcionarios En Comisión**

Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978).

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

- **Aportes A La Seguridad Social En Pensiones**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

- **Aportes A La Seguridad Social En Salud**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

- **Aportes De Cesantías**

Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

- **Aportes A Cajas De Compensación Familiar**

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

- **Aportes Generales Al Sistema De Riesgos Laborales**

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

(...)

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

(...)

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

(...)

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

- **Aportes al ICBF**

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

- **Aportes al SENA**

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

- **Intereses a las Cesantías**

Es el pago del 12% anual sobre las cesantías a los trabajadores oficiales (Según Convención Colectiva de Trabajo - C.C.T) y a los empleados públicos municipales y de conformidad con las normas vigentes.

- **Aportes a la ESAP**

Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).

- **Aportes A Escuelas Industriales E Institutos Técnicos**

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11)

REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;

- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.

- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

- **Vacaciones**

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

- **Indemnización Por Vacaciones**

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

- **Bonificación Especial De Recreación**

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

- **Bonificación De Dirección**

Es la retribución económica reconocida a determinados funcionarios del Estado, quienes desempeñan labores relacionadas con la dirección.

- **Bonificación De Dirección Para Gobernadores Y Alcaldes**

Es la retribución económica reconocida a gobernadores y alcaldes creada por el decreto 4353 de 2004 (modificado por el Decreto 1390 de 2008), pagadera en tres pagos contados iguales durante el año, en los meses de abril, agosto y diciembre del respectivo año.

- **Bonificación De Gestión Territorial Para Alcaldes**

Es una retribución pagadera anualmente a los alcaldes, en dos contados iguales durante el año, en los meses de junio y diciembre. Para los alcaldes de los municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera esta bonificación equivale al 100% de la asignación básica más gastos de representación. Para los alcaldes de los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, esta bonificación equivale al 150% de la asignación básica más gastos de representación..

- **Honorarios Concejales**

Es el pago de los honorarios reconocidos a los concejales por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal.

De acuerdo con el Consejo de Estado (Concepto N° 1760 del 10 de agosto de 2006), los honorarios recibidos por los concejales no tienen calidad jurídica de salario, razón por la cual no son considerados para la liquidación de los aportes parafiscales.

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye: Adquisición de activos no financieros; Adquisiciones diferentes de activos

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

ACTIVOS FIJOS

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

- **Maquinaria Para Uso General**

Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

- **Maquinaria Para Usos Especiales**

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales

- **Maquinaria De Oficina, Contabilidad E Informática**

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

- **Maquinaria Y Aparatos Eléctricos**

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

- **Equipo Y Aparatos De Radio, Televisión Y Comunicación**

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

- **Equipo De Transporte**

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MÁQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos clasificados como otros bienes transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) dentro de la Clasificación Central de Productos (CPC).

Los activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo se clasifican de acuerdo con el CPC en:

- Muebles
- Instrumentos musicales
- Artículos de deporte
- Antigüedades u otros objetos de arte

OTROS ACTIVOS FIJOS

Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos no clasificables en los rubros anteriores.

Los gastos por adquisición de otros activos fijos se clasifican en:

Recursos biológicos cultivados

Productos de propiedad intelectual

PRODUCTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Son los gastos asociados a la adquisición de productos que resultan de la investigación, el desarrollo o la innovación, y que conducen a conocimientos, los cuales pueden ser vendidos en el mercado o utilizados para beneficio propio en la producción.

- **ROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS**

Son los gastos asociados a la adquisición de programas informáticos y bases de datos.

ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados al desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante 1 año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

- Minerales; Electricidad, Gas Y Agua

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

- Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

- Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

- Productos Metálicos Y Paquetes De Software

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y elementos clasificados como maquinaria y equipo y paquetes de software, que no constituyan un activo para la entidad que los adquiere.

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

- **Servicios De La Construcción**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

- **Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

- **Servicios Financieros Y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios Y Servicios De Leasing**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

- **Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

- **Servicios para la comunidad, sociales y personales**

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

- **Viáticos De Los Funcionarios En Comisión**

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.
- Prestaciones Sociales Relacionadas Con El Empleo

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

- **Sentencias Y Conciliaciones**

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

DISMINUCIÓN DE PASIVOS

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

- **Cesantías Definitivas**

Corresponde al pago por concepto de cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

- **Cesantías Parciales**

Corresponde al pago parcial por concepto de cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996

GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

- **Impuestos**

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

- **Contribuciones**

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina
- Multas, Sanciones E Intereses De Mora

Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

2-08-05-01 Multas y sanciones

2-08-05-02 Intereses de mora

- **Multas Y Sanciones**

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

- **Intereses De Mora**

Son los gastos asociados al retraso en que se incurre dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

DISPOSICIONES DE GASTOS DE PERSONAL:

a. El aumento de las asignaciones civiles, prestaciones sociales, primas o nuevas erogaciones que se adopten por Acuerdo sólo tendrán vigencia una vez queden incluidas en el presupuesto las partidas adicionales para atender el gasto respectivo.

b. Decretadas las vacaciones, deberá hacerse uso de ellas y no podrá ser compensadas en dinero a excepción de los casos en que mediante solicitud expresa sean aprobadas por el Alcalde. Los órganos o secciones presupuestales podrán efectuar modificaciones presupuestales para cumplir con estas necesidades y con todas sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.

SERVICIO DE LA DEUDA:

Comprende el pago de todas las cuantías resultantes de las obligaciones a mediano y largo plazo pendiente de las Entidades Municipales con Entidades bancarias crediticias y financieras públicas y privadas de carácter Nacional. Incluye los gastos en que incurre al amortizar el capital, los intereses, comisiones y demás gastos de deuda pública interna, se clasifica en:

a. **SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA**. Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

b. **SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA.** Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

GASTOS DE INVERSIÓN:

El presupuesto de inversión comprende el plan operativo anual de inversiones clasificado según lo determine el gobierno. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad para la atención de mayores bienes y servicios.

Las inversiones que realice el Municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, bien con ingresos propios o recursos de capital incrementaran el activo físico, económico y social del Municipio. Incluye los pagos relacionados con la compra de acciones, de maquinaria y sus accesorios, la compra de inmuebles, etc.

Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es las soluciones de necesidades básicas insatisfechas en Educación, Salud, Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

Los gastos de inversión se clasificarán en:

- **GASTOS DE PERSONAL:**

Factores constitutivos de salario: Están incluidos factores salariales comunes (Sueldo básico, horas extras, gastos de representación, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima de servicio, bonificación por servicios prestados, prestaciones sociales, prima técnica salarial, viáticos de los funcionarios en comisión), Factores salariales especiales (Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades).

Contribuciones inherentes a la nómina: Aportes a la Seguridad social en pensión, aportes a la seguridad social en salud, aportes de cesantías, aportes cajas compensación familiar, aportes generales al sistema de riesgos laborales, aportes ICBF, SENA, ESAP, escuelas industriales e institutos técnicos.

Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Prestaciones sociales (vacaciones, indemnización por vacaciones, bonificación especial de recreación), bonificación de dirección para alcaldes, bonificación de gestión territorial para alcaldes, honorarios de concejales, honorarios de ediles, subsidio transporte a los personeros.

- **ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:**

Adquisición de activos no financieros

Activos fijos,

Edificaciones y estructuras
Maquinaria y Equipo

Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
Otros Activos Fijos:
Objetos de valorActivos no producidos:
Adquisiciones diferentes de activos:
Materiales y suministros
Adquisición de servicios

- **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**
- **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:**
- **GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION:**
 Materiales y suministros
 Adquisición de servicios
- **ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS**
- **DISMINUCION DE PASIVOS**
- **GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES**

OTRAS DISPOSICIONES:

a. La ordenación del gasto del presupuesto le corresponderá al Alcalde, al Personero y al Presidente del Concejo, según sea el caso. El ordenador del gasto podrá delegar esta facultad en empleados del nivel directivo o asesor de su correspondiente sección.

b. Los ordenadores naturales del gasto, en los órganos o secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO CUARTO: El año fiscal comienza el 1o. de Enero del 2022 y termina el 31 de Diciembre del mismo año. Después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción, es decir no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contracreditarse.

ARTÍCULO QUINTO: Además de los preceptos contenidos en este acuerdo serán aplicables a la gestión presupuestal, las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Hacienda constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a diciembre 31 de 2022 no se hubieren cumplido, siempre y cuando hayan sido legalmente contraídos por cada una de las secretarías del Municipio de COROMORO, ajustándose al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Igualmente, se constituirán a 31 de diciembre de 2022 las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, cumpliendo con lo contenido en el Acuerdo No.003 de Febrero 28 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de COROMORO.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez se expida el Decreto de Liquidación del Presupuesto, presentará para aprobación del COMFIS, el Programa Anual Mensualizado de Caja del Municipio de COROMORO para la vigencia 2022, el cual deberá ser elaborado en coordinación con cada uno de los órganos del Presupuesto de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: En el Decreto de Liquidación, el Gobierno Municipal incluirá lo establecido en el artículo 104 del Acuerdo Municipal No.003 de Febrero 28 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Si existiere déficit fiscal, este se presupuestará como parte del servicio de la deuda y su ejecución se hará sin situación de fondos.

ARTICULO DECIMO: Autorícese a los Ordenadores del gasto de cada sección presupuestal (Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Personería Municipal) para que ejecuten el presente Presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal 2022, teniendo en cuenta el contenido del plan de desarrollo municipal, las competencias asignadas por la constitución y la ley, las normas presupuestales y contractuales vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir del primero (01) de Enero hasta el treinta (31) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), será publicado y enviado a la Gobernación de Santander para la correspondiente revisión jurídica.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Expedido en el Municipio de Coromoro Santander, a los sieter (07) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidos (2022).

CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CACERES
Alcalde Municipal

Proyectó: Carmen Otilia Cuadros Álvarez
Asesora Financiera

Reviso: Emilce Rubiela Manrique Sanabria
Secretaria de Hacienda